



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 06346

(05 de agosto de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA-

En uso de las facultades legales establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, las conferidas por el Decreto-Ley 3573 de 2011, el Decreto 376 de 2020, la Resolución No. 00423 del 12 de marzo de 2020, modificada y adicionada por la Resolución No. 00740 del 11 de abril de 2022, y considerando:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto No. 00328 del 01 de febrero de 2021, se procede a formular cargo único a la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S.EN C. con Nit. 800.184.882-0, por los hechos u omisiones relacionados con la Licencia Ambiental otorgada para el establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola, localizada en terrenos de la Hacienda Villa Hermosa, situada en la carretera troncal vía Sabanagrande (Corredor industrial), Autopista al Aeropuerto No. 2B – 72, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, para producción y envasado.

II. Competencia

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante la ANLA, como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, desconcentrando así funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, antes de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercía éste a través de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Dentro de las funciones públicas desconcentradas, asignadas legalmente a la ANLA para cumplir su objeto de creación como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen, entre otras, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos, significando con ello que esta Autoridad es el



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

organismo encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental.

De otro lado, para el adecuado ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, el numeral 7 del artículo 3° del citado Decreto-Ley, le asignó a esta Autoridad, la función de *"Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o la norma que la modifique o sustituya"*.

Por su parte, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental.

Ahora bien, para el proyecto analizado en la presente decisión se tiene que mediante Resolución No. 283 del 16 de febrero de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT-, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS-, otorgó a la sociedad PROGANAGRO LIMITADA Y CIA. S. EN C. (hoy PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C.), Licencia Ambiental para el establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola, localizada en terrenos de la Hacienda Villa Hermosa, situada en la carretera troncal vía Sabanagrande (Corredor industrial), Autopista al Aeropuerto No. 2B – 72, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, para producción y envasado.

Así las cosas, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA la entidad competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo segundo de la Ley 1333 de 2009, por infracciones directas a la Ley o actos administrativos, cometidas en ejecución del referido proyecto.

Finalmente, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- mediante el literal c), numeral 2, artículo primero de la Resolución No. 00423 del 12 de marzo de 2020, modificado por el artículo primero de la Resolución No. 00740 del 11 de abril de 2022¹, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la siguiente función, la cual ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante la Resolución No.1601 del 19 de septiembre de 2018:

(...)

2. En relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya, suscribir los siguientes actos administrativos:

(...)

c. Los de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales

(...)"

¹ Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020.



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**III. Antecedentes relevantes y actuación administrativa****3.1 Antecedentes Permisivos (LAM3452)**

3.1.1 Mediante Resolución No. 283 del 16 de febrero de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT-, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS-, otorgó a la sociedad PROGANAGRO LIMITADA Y CIA. S. EN C., Licencia Ambiental para el establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola, localizada en terrenos de la Hacienda Villa Hermosa, situada en la carretera troncal vía Sabanagrande (Corredor industrial), Autopista al Aeropuerto No. 2B – 72, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, para producción y envasado.

3.1.2 A través del radicado 4120-E1-129952 del 29 de octubre de 2009, la sociedad PROGANAGRO LIMITADA Y CIA. S EN C., presentó la conformación del Departamento de Gestión Ambiental en cumplimiento del Decreto 1299 del 2008, el cual fue compilado en el Decreto 1076 de 2015.

3.1.3 Mediante la Resolución No. 34 del 27 de enero de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, ordenó el cambio de razón social del titular de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad PROGANAGRO LIMITADA Y CIA. S. EN C., mediante la Resolución No. 0283 del 16 de febrero de 2007, y los actos administrativos que de ella se derivan, que para el efecto en adelante será PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C.

3.1.4 Luego, a través de los Autos No. 02751 del 30 de junio de 2017 y 05174 del 09 de noviembre de 2017, la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los Conceptos Técnicos No. 02735 del 09 de junio de 2017 y 05193 del 25 de octubre de 2017, respectivamente.

3.1.5 En radicados 2019133086-1-000 del 05 de septiembre de 2019 y 2019204556-1-000 del 26 de diciembre de 2019, la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C, allegó a esta Autoridad Nacional comunicaciones en las cuales solicita la cancelación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 283 del 16 de febrero de 2007.

3.1.6 La ANLA, con el fin de efectuar control y seguimiento al instrumento ambiental, emitió los siguientes actos administrativos y sus correspondientes conceptos técnicos:

- Auto No. 10116 del 20 de noviembre de 2019: el cual acogió las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico No. 06268 del 30 de octubre de 2019.
- Auto No. 09231 del 21 de septiembre de 2020: el cual atendió la valoración realizada en el Concepto Técnico No. 05176 del 21 de agosto de 2020.
- Acta No. 432 del 15 de septiembre de 2021: acta de reunión de control y seguimiento ambiental en la cual se acogió lo analizado en el Concepto Técnico No. 05610 del 15 de septiembre de 2021.



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**3.2 Antecedentes Sancionatorios (SAN0272-00-2020)**

- 3.2.1 Mediante memorando 2020200935-3-000 del 17 de noviembre de 2020, el Grupo Caribe-Pacífico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias de la ANLA, remitió al Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, el Concepto Técnico No. 05176 del 21 de agosto de 2020, para que se pronuncie sobre la viabilidad de dar aplicación a la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, respecto a las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por parte de la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., con NIT. 800.184.882-0.
- 3.2.2 Conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 05176 del 21 de agosto de 2020 y a través del Auto No. 00328 del 01 de febrero de 2021, esta Autoridad Nacional determinó el mérito suficiente para establecer la probable ocurrencia de conductas constitutivas de infracción ambiental, ordenándose el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C.
- 3.2.3 El Auto No. 00328 del 01 de febrero de 2021 fue notificado a PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., el día 12 de febrero de 2021, mediante aviso remitido a través de oficio con radicado 2021023278-2-000 del 11 de febrero de 2021, el cual fue enviado al correo electrónico palmagan@proquimicos.com, previa citación para notificación personal realizada a través del oficio con radicado 2021017271-2-000 del 03 de febrero de 2021, enviado al correo electrónico precitado.
- 3.2.4 El referido acto administrativo fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante oficio con radicación 2021024555-2-000 del 12 de febrero de 2021, remitido al correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co.
- 3.2.5 Aunado a lo anterior, en cumplimiento a lo normado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Auto No. 00328 del 01 de febrero de 2021 fue publicado en la Gaceta Oficial de la ANLA el 16 de febrero de 2021.

IV. Cargos

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, considera que en el presente caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., con NIT. 800.184.882-0, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente la conducta investigada, así:

Único Cargo:

- a) **Acción u omisión:** no presentar ante la ANLA en los términos y condiciones establecidos para tal efecto, los Informes de Cumplimiento Ambiental con sus respectivos soportes, correspondientes a los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019, informes relacionados con la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto *“establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola”*.



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

b) Temporalidad: conforme lo analizado y una vez revisados los antecedentes, se establecen las fechas de inicio y finalización de la presunta infracción ambiental, así:

Fecha de inicio: el 26 de agosto de 2017, que corresponde al día siguiente a la fecha máxima en la cual la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C. , podía presentar la información requerida en el Auto No. 02751 del 30 de junio de 2017, en lo atinente a la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA-, según lo establecido en la Resolución No. 0283 del 16 de febrero de 2007.

c) Pruebas:

1. Resolución No. 283 del 16 de febrero de 2007: por la cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT-, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS-, otorgó a la sociedad PROGANAGRO LIMITADA Y CIA. S. EN C., Licencia Ambiental para el establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola , localizada en terrenos de la Hacienda Villa Hermosa, situada en la carretera troncal vía Sabanagrande (Corredor industrial), Autopista al Aeropuerto No. 2B – 72, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, para producción y envasado.
2. Radicado 4120-E1-129952 del 29 de octubre de 2009: en el cual, la sociedad PROGANAGRO LIMITADA Y CÍA. S en C., presentó la conformación del Departamento de Gestión Ambiental en cumplimiento del Decreto 1299 del 2008, el cual fue compilado en el Decreto 1076 de 2015.
3. Resolución No. 34 del 27 de enero de 2012: mediante la cual, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, ordenó el cambio de razón social del titular de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad PROGANAGRO LIMITADA Y CIA. S. EN C., mediante la Resolución No. 0283 del 16 de febrero de 2007, y los actos administrativos que de ella se derivan, que para el efecto en adelante será PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C.
4. Radicados 2019133086-1-000 del 05 de septiembre de 2019 y 2019204556-1-000 del 26 de diciembre de 2019: mediante los cuales la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C, allegó a esta Autoridad Nacional comunicaciones en las cuales solicita la cancelación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 283 del 16 de febrero de 2007.
5. Los siguientes actos administrativos y las evidencias plasmadas en sus correspondientes conceptos técnicos, a través de los cuales la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental:
 - Auto No. 02751 del 30 de junio de 2017: el cual acogió jurídicamente la valoración realizada en el Concepto Técnico No. 02735 del 09 de junio de 2017 .
 - Auto No. 05174 del 09 de noviembre de 2017: el cual atendió lo indicado en el Concepto Técnico No. 05193 del 25 de octubre de 2017.



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Auto No. 10116 del 20 de noviembre de 2019: el cual acogió las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico No. 06268 del 30 de octubre de 2019.
- Auto No. 09231 del 21 de septiembre de 2020: el cual atendió la valoración realizada en el Concepto Técnico No. 05176 del 21 de agosto de 2020.
- Acta No. 432 del 15 de septiembre de 2021: acta de reunión de control y seguimiento ambiental en la cual se acogió lo analizado en el Concepto Técnico No. 05610 del 15 de septiembre de 2021.

d) Normas presuntamente infringidas: el artículo séptimo de la Resolución No. 283 del 16 de febrero de 2007; el numerales 6 y 7 , artículo primero del Auto No. 02751 del 30 de junio de 2017; el numeral 5, artículo primero del Auto No. 05174 del 09 de noviembre de 2017 ; el inciso segundo del artículo primero y numeral 5 del artículo cuarto del Auto No. 10116 del 20 de noviembre de 2019; los numerales 5 y 8 del artículo primero así como los numerales 1 y 4 del artículo segundo del Auto No. 09231 del 21 de septiembre de 2020.

e) Concepto de infracción: de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

Aunado a lo anterior, según el párrafo primero del artículo 5 así como el párrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental se presume la culpa o dolo del infractor, quien será sancionado definitivamente sino desvirtúa tal presunción, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Para el caso objeto de análisis en la presente decisión, esta Autoridad Nacional resalta en primera medida, el contenido del artículo séptimo de la Resolución No. 283 del 16 de febrero de 2007, a través de la cual el MAVDT otorgó a la sociedad anteriormente denominada PROGANAGRO LIMITADA Y CIA. S. EN C., (hoy PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C), Licencia Ambiental para el establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola.

El artículo séptimo de la referida resolución determina lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO SEPTIMO: *La empresa PROGANAGRO LIMITADA Y CIA. S. EN C, durante el tiempo de ejecución del proyecto, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta resolución.*

Así mismo, deberá presentar a este Ministerio informes de seguimiento ambiental cada año, sobre las obras efectuadas en desarrollo de las medidas de mitigación y sobre el avance, la efectividad y el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como los resultados del Plan de seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencias,



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Plan de Gestión Social, con los respectivos indicadores cuantitativos y cualitativos de meta, actividad y gestión con el análisis del manejo de impactos y efectividad de los programas del PMA, el cual deberá contener:

1. *Registro de consumo ó demanda semestral, señalando: volúmenes demandados o utilizados.*
2. *Anexos de los soportes de cumplimiento.*
3. *Informe detallado del desarrollo y cumplimiento de cada uno de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental y sus respectivos proyectos, con soportes como actas de reunión con planillas de asistencia, registro fotográfico, folletos, indicadores cualitativos y cuantitativos de actividad y gestión para cada uno de los programas y todo tipo de material anunciado en las actividades de los planes y elaborado para el desarrollo de cada proyecto.*
4. *Caracterización del pozo séptico a la entrada y salida para verificar la eficiencia del sistema de tratamiento y el programa de mantenimiento del mismo.*

(...)

Posteriormente, con el fin de efectuar seguimiento y control al instrumento ambiental, la ANLA expidió el Concepto Técnico No. 02735 del 09 de junio de 2017, en el cual se plasmaron los resultados de la verificación al proyecto licenciado en su fase de operación para el periodo 2016. En ese orden de ideas, en lo que atañe al hecho estudiado, el referido concepto técnico señaló lo siguiente:

(...)

7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la fase de operación:

7.1 RESOLUCIÓN 283 DEL 16 DE FEBRERO DE 2007

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
(...)			
<p>ARTÍCULO SEPTIMO: <i>La empresa PALMAGAN DE LA COSTA S EN C, durante el tiempo de ejecución del proyecto, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta resolución.</i></p> <p><i>Así mismo, deberá presentar a este Ministerio informes de seguimiento ambiental cada año, sobre las obras efectuadas en desarrollo de las medidas de mitigación y sobre el avance, la efectividad y el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como los resultados del Plan de seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencias, Plan de Gestión Social, con los respectivos indicadores cuantitativos y cualitativos de meta, actividad y gestión con el análisis del manejo de impactos y efectividad de los programas del PMA,</i></p>	Permanente	NO	SI



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

el cual deberá contener:			
1.Registro de consumo ó demanda semestral, señalando: volúmenes demandados o utilizados			
Consideraciones: La empresa PALMAGAN DE LA COSTA S EN C., no ha presentado ante esta Autoridad Ambiental, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondiente al periodo 2016. Durante la visita realizada el 9 de marzo de 2017 se evidencio que la empresa ya inicio operaciones y revisado el expediente se encontró que no presento la información solicitada. Por lo tanto, no cumple con la obligación.			
Requerimientos Dar respuesta a lo establecido en el numeral 1 del Artículo Séptimo de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007.			
ARTÍCULO SEPTIMO, numeral 2.Anexos de los soportes de cumplimiento.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: La empresa PALMAGAN DE LA COSTA S EN C., no ha presentado ante esta Autoridad Ambiental, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondiente al periodo 2016. Durante la visita realizada el 9 de marzo de 2017 se evidencio que la empresa ya inicio operaciones y revisado el expediente se encontró que no presento la información solicitada. Por lo tanto, no cumple con la obligación.			
Requerimientos Dar respuesta a lo establecido en el numeral 2 del Artículo Séptimo de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007.			
ARTÍCULO SEPTIMO, numeral 3 Informe detallado del desarrollo y cumplimiento de cada uno de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental y sus respectivos proyectos, con soportes como actas de reunión con planillas de asistencia, registro fotográfico, folletos, indicadores cualitativos y cuantitativos de actividad y gestión para cada uno de los programas y todo tipo de material anunciado en las actividades de los planes y elaborado para el desarrollo de cada proyecto	Permanente	NO	SI
Consideraciones: La empresa PALMAGAN DE LA COSTA S EN C., no ha presentado ante esta Autoridad Ambiental, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondiente al periodo 2016. Durante la visita realizada el 9 de marzo de 2017 se evidencio que la empresa ya inicio operaciones y revisado el expediente se encontró que no presento la información solicitada. Por lo tanto, no cumple con la obligación.			
Requerimientos Dar respuesta a lo establecido en el numeral 3 del Artículo Séptimo de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007.			
ARTÍCULO SEPTIMO, numeral 4. . Caracterización del pozo séptico a la entrada y salida para verificar la eficiencia del sistema de tratamiento y el programa de mantenimiento del mismo.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: La empresa PALMAGAN DE LA COSTA S EN C., no ha presentado ante esta Autoridad Ambiental, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondiente al periodo 2016. Durante la visita realizada el 9 de marzo de 2017 se evidencio que la empresa ya inicio operaciones y revisado el expediente se encontró que no presento la información solicitada. Por lo tanto, no cumple con la obligación.			
Requerimientos Dar respuesta a lo establecido en el numeral 4 del Artículo Séptimo de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007.			

(...)"



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Con fundamento en la valoración realizada en el Concepto Técnico No. 02735 del 09 de junio de 2017, esta Autoridad Nacional expidió el Auto No. 02751 del 30 de junio de 2017, acto administrativo a través del cual se efectuó seguimiento y control ambiental, estableciendo en los numerales 6 y 7 del artículo primero, lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: *Requerir a la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S EN C., para que, de manera inmediata, al día siguiente de ejecutoriado el presente acto administrativo, la siguiente información:*

(…)

6. *Informe detallado del seguimiento ambiental realizado anualmente, sobre las obras efectuadas en desarrollo de las medidas de mitigación y sobre el avance, la efectividad y el cumplimiento del plan de manejo ambiental, así como los resultados del Plan de Seguimiento y monitoreo, Plan de Contingencias, Plan de Gestión Social, con los respectivos indicadores cuantitativos y cualitativos de meta, actividad y gestión con el análisis del manejo de impactos y efectividad de los programas del Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007 y que deberá contener como mínimo lo siguiente:*

- a. *Registro de consumo o demanda semestral, señalando: volúmenes demandados o utilizados*
- b. *Anexos de los soportes de cumplimiento*
- c. *Informe detallado del desarrollo y cumplimiento de cada uno de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental y sus respectivos proyectos, con soportes como actas de reunión con planillas de asistencia, registro fotográfico, folletos, indicadores cualitativos y cuantitativos de actividad y gestión para cada uno de los programas y todo tipo de material anunciado en las actividades de los planes y elaborado para el desarrollo de cada proyecto.*
- d. *Caracterización del pozo séptico a la entrada y salida para verificar la eficiencia del sistema de tratamiento y el programa de mantenimiento del mismo.*

7. *Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo 2016, que incluya información y soportes (documentales, fotográficos y/o filmicos a que hubiese lugar), de las actividades efectuadas como parte de cada uno de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental de la Planta de producción de plaguicidas.*

(…)”

Pese al requerimiento efectuado en el Auto No. 02751 del 30 de junio de 2017, el Concepto Técnico No. 05193 del 25 de octubre de 2017, indicó que la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., había desatendido lo prescrito en el referido acto administrativo, en lo atinente a la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo 2016, así:

“(…)”

7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la fase de operación:



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

7.3 Auto 2751 del 30 de junio de 2017.

Obligación	Carácter [Permanente, temporal]	Cumple	Vigente
(...)			
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S EN C., para que, de manera inmediata, al día siguiente de ejecutoriado el presente acto administrativo, la siguiente información (SIC):</p> <p>6.- Informe detallado del seguimiento ambiental realizado anualmente, sobre las obras efectuadas en desarrollo de las medidas de mitigación y sobre el avance, la efectividad y el cumplimiento del plan de manejo ambiental, así como los resultados del Plan de Seguimiento y monitoreo, Plan de Contingencias, Plan de Gestión Social, con los respectivos indicadores cuantitativos y cualitativos de meta, actividad y gestión con el análisis del manejo de impactos y efectividad de los programas del Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007 y que deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a.- Registro de consumo o demanda semestral, señalando: volúmenes demandados o utilizados.</p> <p>b.- Anexos de los soportes de cumplimiento</p> <p>c.- Informe detallado del desarrollo y cumplimiento de cada uno de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental y sus respectivos proyectos, con soportes como actas de reunión con planillas de asistencia, registro fotográfico, folletos, indicadores cualitativos y cuantitativos de actividad y gestión para cada uno de los programas y todo tipo de material anunciado en las actividades de los planes y elaborado para el desarrollo de cada proyecto.</p> <p>d.- Caracterización del pozo séptico a la entrada y salida para verificar la eficiencia del sistema de tratamiento y el programa de mantenimiento del mismo.</p>	Temporal	No	Si
<p>Consideraciones: Revisado el expediente, se establece que la empresa no ha dado cumplimiento a este requerimiento, no ha presentado información al respecto.</p>			
<p>Requerimientos Presentar informe detallado del seguimiento ambiental realizado anualmente, sobre las obras efectuadas en desarrollo de las medidas de mitigación y sobre el avance, la efectividad y el cumplimiento del plan de manejo ambiental, así como los resultados del Plan de Seguimiento y monitoreo, Plan de Contingencias, Plan de Gestión Social, con los respectivos indicadores cuantitativos y cualitativos de meta, actividad y gestión con el análisis del manejo de impactos y efectividad de los programas del Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007 y que deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a.- Registro de consumo o demanda semestral, señalando: volúmenes demandados o utilizados.</p> <p>b.- Anexos de los soportes de cumplimiento</p> <p>c.- Informe detallado del desarrollo y cumplimiento de cada uno de los programas que</p>			



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

conforman el Plan de Manejo Ambiental y sus respectivos proyectos, con soportes como actas de reunión con planillas de asistencia, registro fotográfico, folletos, indicadores cualitativos y cuantitativos de actividad y gestión para cada uno de los programas y todo tipo de material anunciado en las actividades de los planes y elaborado para el desarrollo de cada proyecto.

d.- Caracterización del pozo séptico a la entrada y salida para verificar la eficiencia del sistema de tratamiento y el programa de mantenimiento del mismo.

Obligación	Carácter [Permanente , temporal]	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S EN C., para que, de manera inmediata, al día siguiente de ejecutoriado el presente acto administrativo, la siguiente información (SIC):</p> <p>7.- Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo 2016, que incluya información y soportes (documentales, fotográficos y/o filmicos a que hubiese lugar), de las actividades efectuadas como parte de cada uno de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental de la Planta de producción de plaguicidas</p>	Temporal	No	Si
<p>Consideraciones: Revisado el expediente, se establece que la empresa no ha dado presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo 2016.</p>			
<p>Requerimientos Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo 2016, que incluya información y soportes (documentales, fotográficos y/o filmicos a que hubiese lugar), de las actividades efectuadas como parte de cada uno de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental de la Planta de producción de plaguicidas.</p>			

(...)"

En atención a las consideraciones plasmadas en el Concepto Técnico No. 05193 del 25 de octubre de 2017, la ANLA emitió el Auto No. 05174 del 09 de noviembre de 2017, acto administrativo que en el numeral 5 del artículo primero, estableció lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - La empresa **PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C.**, deberá presentar de manera inmediata, es decir al día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, lo siguiente:

(...)

5. El Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007 y requerido en los numerales 6 y 7 del artículo primero del Auto 2751 del 30 de junio de 2017.

(...)"

Posteriormente, el Concepto Técnico No. 06268 del 30 de octubre de 2019 a través del cual se realizó seguimiento ambiental al proyecto, estableció lo siguiente en lo atinente a la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA-:

"(...)



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

6. (sic) CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

7.1 Resolución 283 del 16 de febrero de 2007

Obligación	Carácter [Permanente, temporal]	Cumple	Vigente
Resolución 283 del 16 de febrero de 2007			
(...)			
<p>Artículo Séptimo: La empresa PROGANAGRO LIMITADA Y CIA. S. EN C, durante el tiempo de ejecución del proyecto, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta resolución.</p> <p>Así mismo, deberá presentar a este Ministerio informes de seguimiento ambiental cada año, sobre las obras efectuadas en desarrollo de las medidas de mitigación y sobre el avance, la efectividad y el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como los resultados del Plan de seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencias, Plan de Gestión Social, con los respectivos indicadores cuantitativos y cualitativos de meta, actividad y gestión con el análisis del manejo de impactos y efectividad de los programas del PMA, el cual deberá contener:</p>	Permanente	No	Si
<p>Consideraciones Una vez revisado el expediente LAM3452, se establece que la empresa no ha presentado los informes de cumplimiento ambiental de los periodos 2017 y 2018.</p>			
<p>Requerimientos La empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C. debe presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental del plan de manejo ambiental impuesto a la empresa. correspondiente a los periodos 2017 y 2018 el cual incluya información y soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007.</p>			

(...)

7.4 Auto 5174 del 9 de noviembre de 2017

Auto 5174 del 9 de noviembre de 2017			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO: - La empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., deberá presentar de manera inmediata, es decir al día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, lo siguiente:</p>			
(...)			
<p>Artículo Primero, numeral 5:</p> <p>5. El Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007 y requerido en los numerales 6 y 7 del artículo primero del Auto 2751 del 30 de junio de 2017.</p>	Temporal	No	Si
<p>Consideraciones Una vez revisado el expediente LAM3452, se establece que la empresa no ha presentado una respuesta a esta obligación.</p>			
<p>Requerimientos Reiterar el cumplimiento del numeral 5, artículo Primero del Auto 5174 del 9 de sentido de Presentar El Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo 2016.</p>			



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

Bajo dicho escenario, la ANLA emitió el Auto No. 10116 del 20 de noviembre de 2019, a través del cual se acogió jurídicamente la valoración realizada en el Concepto Técnico No. 06268 del 30 de octubre de 2019, estableciendo en el inciso segundo del artículo primero y numeral 5 del artículo cuarto, las determinaciones que a continuación se exponen:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO. *La sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C. deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, así como a los requerimientos que esta Autoridad le ha efectuado a través de los diferentes autos por medio de los cuales ha efectuado el correspondiente control y seguimiento ambiental.*

Conforme lo antes anotado y de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C. deberá presentar a esta Autoridad el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente a los periodos 2017 y 2018 el cual deberá incluir la información y soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, de manera particular en sus artículos séptimo y octavo, así como en lo dispuesto en su plan de manejo ambiental.

(...)

ARTÍCULO CUARTO. *Reiterar a la sociedad PALMAGAN DE COLOMBIA S. EN C. el cumplimiento de las siguientes obligaciones y requerimientos:*

(...)

5. Artículo séptimo de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, numerales 6 y 7 del artículo primero del Auto 2751 del 30 de junio de 2017 y numeral 5 del artículo primero del Auto 5174 del 9 de noviembre de 2017, en el sentido de presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo 2016.

(...)” (Subrayado insertado).

Posteriormente, el Concepto Técnico No. 05176 del 21 de agosto de 2020, documento a través del cual se realizó control y seguimiento ambiental al proyecto, precisó que la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., había desatendido la obligación referente a la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental para los periodos 2016, 2017, 2018, y 2019 así:

“(...)

7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la fase de operación.

Resolución 283 del 16 de febrero de 2007. *“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental para el establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola y se toman otras determinaciones”*

(...)



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESOLUCIÓN 283 DEL 16 DE FEBRERO DE 2007			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
(...)			
<p>ARTÍCULO SEPTIMO: <i>La sociedad PROGANAGRO LIMITADA Y CIA. S. EN C, durante el tiempo de ejecución del proyecto, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta resolución.</i></p> <p><i>Así mismo, deberá presentar a este Ministerio informes de seguimiento ambiental cada año, sobre las obras efectuadas en desarrollo de las medidas de mitigación y sobre el avance, la efectividad y el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como los resultados del Plan de seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencias, Plan de Gestión Social, con los respectivos indicadores cuantitativos y cualitativos de meta, actividad y gestión con el análisis del manejo de impactos y efectividad de los programas del PMA, el cual deberá contener:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Registro de consumo ó demanda semestral, señalando: volúmenes demandados o utilizados.</i> <i>2. Anexos de los soportes de cumplimiento.</i> <i>3. Informe detallado del desarrollo y cumplimiento de cada uno de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental y sus respectivos proyectos, con soportes como actas de reunión con planillas de asistencia, registro fotográfico, folletos, indicadores cualitativos y cuantitativos de actividad y gestión para cada uno de los programas y todo tipo de material anunciado en las actividades de los planes y elaborado para el desarrollo de cada proyecto.</i> <i>4. Caracterización del pozo séptico a la entrada y salida para verificar la eficiencia del sistema de tratamiento y el programa de mantenimiento del mismo.</i> 	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: <i>No es posible dar por cumplida esta obligación para el periodo enero de 2019 a diciembre de 2019, debido a que la sociedad no ha presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental para el periodo enero de 2019 a diciembre de 2019 y dado que en la información que reposa en el expediente LAM3452 no se encuentran soportes documentales que permitan verificar que la sociedad presentó:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1.Registro de consumo ó demanda semestral, señalando: volúmenes demandados o utilizados.</i> <i>2. Anexos de los soportes de cumplimiento.</i> <i>3.Informe detallado del desarrollo y cumplimiento de cada uno de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental y sus respectivos proyectos, con soportes como actas de reunión con planillas de asistencia, registro fotográfico, folletos, indicadores cualitativos y cuantitativos de actividad y gestión para cada uno de los programas y todo tipo de material anunciado en las actividades de los planes y elaborado para el desarrollo de cada proyecto.</i> <i>4. Caracterización del pozo séptico a la entrada y salida para verificar la eficiencia del sistema de tratamiento y el programa de mantenimiento del mismo.</i> 			
<p>Requerimiento: <i>La sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C. deberá presentar el ICA para el periodo enero de 2019 a diciembre de 2019, en el cual se incluya:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Registro de consumo ó demanda semestral, señalando: volúmenes demandados o utilizados.</i> <i>2. Anexos de los soportes de cumplimiento.</i> 			



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. Informe detallado del desarrollo y cumplimiento de cada uno de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental y sus respectivos proyectos, con soportes como actas de reunión con planillas de asistencia, registro fotográfico, folletos, indicadores cualitativos y cuantitativos de actividad y gestión para cada uno de los programas y todo tipo de material anunciado en las actividades de los planes y elaborado para el desarrollo de cada proyecto.
4. Caracterización del pozo séptico a la entrada y salida para verificar la eficiencia del sistema de tratamiento y el programa de mantenimiento del mismo.

(...)

Auto 10116 del 20 de noviembre de 2019. “Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental

AUTO 10116 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO. La sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C. deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, así como a los requerimientos que esta Autoridad le ha efectuado a través de los diferentes autos por medio de los cuales ha efectuado el correspondiente control y seguimiento ambiental.</p> <p>Conforme lo antes anotado y de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C. deberá presentar a esta Autoridad el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente a los periodos 2017 y 2018 el cual deberá incluir la información y soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, de manera particular en sus artículos séptimo y octavo, así como en lo dispuesto en su plan de manejo ambiental.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: No es posible dar por cumplido este requerimiento, debido a que en la información que reposa en el expediente LAM3452 no se encuentran soportes documentales que permitan verificar que la sociedad presentó la información solicitada el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente a los periodos 2017 y 2018.</p>			
<p>Requerimiento: Reiterar el cumplimiento del Artículo Primero del Auto 10116 del 20 de noviembre de 2019, en el sentido de presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente a los periodos 2017 y 2018, el cual debe incluir la información y soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, de manera particular en sus artículos séptimo y octavo, así como en lo dispuesto en su Plan de Manejo Ambiental.</p>			
(...)			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO CUARTO. Reiterar a la sociedad PALMAGAN DE COLOMBIA S. EN C. el cumplimiento de las siguientes obligaciones y requerimientos:</p>			
(...)			
<p>5. Artículo séptimo de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, numerales 6 y 7 del artículo primero del Auto 2751 del 30 de junio de 2017 y numeral 5 del artículo primero del Auto 5174 del 9 de noviembre de 2017, en el sentido de presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo</p>	Temporal	NO	SI



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

2016.			
<i>Consideraciones: No es posible dar por cumplido este requerimiento, debido a que la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C. no ha presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo 2016.</i>			
Requerimiento: <i>Reiterar el cumplimiento de los Numerales 6 y 7 del Artículo Primero del Auto 2751 del 30 de junio de 2017, del Numeral 5 del Artículo Primero del Auto 5174 del 9 de noviembre de 2017 y del numera 5 del Artículo Cuarto del Auto 10116 del 20 de noviembre de 2019, en el sentido de presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo 2016.</i>			

(...)

Valga resaltar que el Concepto Técnico No. 05176 del 21 de agosto de 2020, sirvió de fundamento para la expedición del Auto No. 09231 del 21 de septiembre de 2020 – control y seguimiento ambiental-, así como para la emisión del Auto No. 00328 del 01 de febrero de 2021- apertura procedimiento sancionatorio-.

En ese orden de ideas, los numerales 5 y 8 del artículo primero así como los numerales 1 y 4 del artículo segundo del referido Auto No. 09231 del 21 de septiembre de 2020, determinó lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. *Reiterar a la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., titular de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, para el establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola, localizada en terrenos de la Hacienda Villa Hermosa, situada en la carretera troncal vía Sabanagrande (Corredor industrial), autopista al aeropuerto No. 2B – 72, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, para la producción y envasado, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:*

(...)

5- *Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente a los periodos 2017 y 2018, el cual debe incluir la información y soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada, de manera particular en sus Artículos Séptimo y Octavo, así como en lo dispuesto en su Plan de Manejo Ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo Primero del Auto 10116 del 20 de noviembre de 2019.*

(...)

8- *Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo 2016, en cumplimiento del numeral 7 del Artículo Primero del Auto 2751 del 30 de junio de 2017, el numeral 5 del Artículo Primero del Auto 5174 del 9 de noviembre de 2017 y el numeral 5 del Artículo Cuarto del Auto 10116 del 20 de noviembre de 2019.*

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. *Requerir a la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar a esta Autoridad Nacional los respectivos soportes documentales que permitan verificar su cumplimiento, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo:*



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

1- Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo enero 2019 a diciembre 2019, en cumplimiento del Programa de Manejo ambiental (etapa de operación), (...)

(...)

4- Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental, correspondiente al periodo enero de 2019 a diciembre de 2019, en el cual se incluya:

- a) Registro de consumo o demanda semestral, señalando: volúmenes demandados o utilizados.
- b) Anexos de los soportes de cumplimiento.
- c) Informe detallado del desarrollo y cumplimiento de cada uno de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental y sus respectivos proyectos, con soportes como actas de reunión con planillas de asistencia, registro fotográfico, folletos, indicadores cualitativos y cuantitativos de actividad y gestión para cada uno de los programas y todo tipo de material anunciado en las actividades de los planes y elaborado para el desarrollo de cada proyecto.
- d) Caracterización del pozo séptico a la entrada y salida para verificar la eficiencia del sistema de tratamiento y el programa de mantenimiento del mismo.

(...)

Por último, este despacho considera pertinente destacar lo analizado en el Concepto Técnico No. 05610 del 15 de septiembre de 2021, que sirvió de sustento al Acta de Reunión y seguimiento Ambiental No. 432 del 15 de septiembre de 2021, y en el cual se indicó nuevamente la ausencia de acatamiento por parte de la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C, en lo concerniente a la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA-, de los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019.

En efecto, el referido Concepto Técnico señala lo siguiente:

(...)

7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la fase de operación.

(...)

AUTO 9231 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020. “Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

AUTO 9231 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., titular de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, para El establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola, localizada en terrenos de la Hacienda Villa Hermosa, situada en la carretera troncal vía Sabanagrande (Corredor industrial), autopista al aeropuerto No. 2B – 72, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, para la producción y envasado, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo.			
(...)			



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
5- Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente a los periodos 2017 y 2018, el cual debe incluir la información y soportes de las actividades efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada, de manera particular en sus Artículos Séptimo y Octavo, así como en lo dispuesto en su Plan de Manejo Ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo Primero del Auto 10116 del 20 de noviembre de 2019.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3452 no se encuentran soportes documentales que permitan verificar que la sociedad presentó la información solicitada el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente a los periodos 2017 y 2018.

Por lo anterior no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del Artículo Primero del Auto 9231 del 21 de septiembre de 2020, el Artículo Primero del Auto 10116 del 20 de noviembre de 2019 y la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, de manera particular en sus artículos séptimo y octavo, así como en lo dispuesto en su Plan de Manejo Ambiental.

(...)

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
8- Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo 2016, en cumplimiento del numeral 7 del Artículo Primero del Auto 2751 del 30 de junio de 2017, el numeral 5 del Artículo Primero del Auto 5174 del 9 de noviembre de 2017 y el numeral 5 del Artículo Cuarto del Auto 10116 del 20 de noviembre de 2019.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3452 no se encuentran soportes documentales que permitan verificar que la sociedad presentó la información solicitada el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo 2016, ni el cumplimiento de los planes y programas.

Por lo anterior no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del Artículo Primero del Auto 2751 del 30 de junio de 2017, el numeral 5 del Artículo Primero del Auto 5174 del 9 de noviembre de 2017, el numeral 5 del Artículo Cuarto del Auto 10116 del 20 de noviembre de 2019 y el numeral 8 del Artículo Primero del Auto 9231 del 21 de septiembre de 2020.

(...)

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar a esta Autoridad Nacional los respectivos soportes documentales que permitan verificar su cumplimiento, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo:			

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
1-Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo enero 2019 a diciembre 2019, en cumplimiento del Programa de Manejo ambiental (etapa de operación), y Plan de contingencias.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: Una vez revisado el expediente LAM3452 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., no ha presentado respuesta al Auto 9231 del 21 de septiembre de 2020, ni ha llegado el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo enero 2019 a diciembre 2019, en



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

cumplimiento del Programa de Manejo ambiental (etapa de operación), (...) Por lo anterior, no se da cumplimiento al requerimiento del numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 9231 del 21 de septiembre de 2020 y se reitera.

(...)

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
4- Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental, correspondiente al periodo enero de 2019 a diciembre de 2019, en el cual se incluya			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>a) Registro de consumo o demanda semestral, señalando: volúmenes demandados o utilizados.</p> <p>b) Anexos de los soportes de cumplimiento.</p> <p>c) Informe detallado del desarrollo y cumplimiento de cada uno de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental y sus respectivos proyectos, con soportes como actas de reunión con planillas de asistencia, registro fotográfico, folletos, indicadores cualitativos y cuantitativos de actividad y gestión para cada uno de los programas y todo tipo de material anunciado en las actividades de los planes y elaborado para el desarrollo de cada proyecto.</p> <p>d) Caracterización del pozo séptico a la entrada y salida para verificar la eficiencia del sistema de tratamiento y el programa de mantenimiento del mismo.</p>	Temporal	NO	SI

Consideraciones: Una vez revisado el expediente LAM3452 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., no ha presentado respuesta al Auto 9231 del 21 de septiembre de 2020, ni ha allegado para el periodo enero de 2019 a diciembre de 2019, los soportes que permitan verificar los registros y anexos solicitados en el requerimiento. Por lo anterior, no se da cumplimiento al requerimiento del numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 9231 del 21 de septiembre de 2020 y se reitera.

(...)

Conforme lo analizado en el presente acápite, el despacho concluye que la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., no presentó ante la ANLA en los términos y condiciones establecidos para tal efecto, los Informes de Cumplimiento Ambiental con sus respectivos soportes, correspondientes a los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019, informes relacionados con la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto “establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola”.

En ese sentido, se tiene que con dicha conducta, la referida persona jurídica incurrió en una presunta desatención a las determinaciones adoptadas en el artículo séptimo de la Resolución No. 283 del 16 de febrero de 2007; el numerales 6 y 7 , artículo primero del Auto No. 02751 del 30 de junio de 2017; el numeral 5, artículo primero del Auto No. 05174 del 09 de noviembre de 2017 ; el inciso segundo del artículo primero y numeral 5 del artículo cuarto del Auto No. 10116 del 20 de noviembre de 2019 y los numerales 5 y 8 del artículo primero así como los numerales 1 y 4 del artículo segundo del Auto No. 09231 del 21 de septiembre de 2020.

Así, acorde a la evaluación y valoración técnico-jurídica realizada por la ANLA, para el presente caso se evidencia la presunta comisión de una infracción



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambiental por parte de la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., razón por la cual de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente procedimiento sancionatorio ambiental.

V. Incorporación de documentos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22² de la Ley 1333 del 2009, según el cual, para la verificación de los hechos la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, se estima necesario incorporar en la presente actuación administrativa los siguientes documentos obrantes en el expediente LAM3452, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente:

1. Los siguientes conceptos técnicos, a través de los cuales la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental (los cuales fueron acogidos en su orden por los Autos No. 02751 del 30 de junio de 2017, 05174 del 09 de noviembre de 2017 y 10116 del 20 de noviembre de 2019, actos administrativos que ya se encuentran en el expediente SAN0272-00-2020 y no son objeto de la solicitud de incorporación documental):
 - a) Concepto Técnico No. 02735 del 09 de junio de 2017 .
 - b) Concepto Técnico No. 05193 del 25 de octubre de 2017.
 - c) Concepto Técnico No. 06268 del 30 de octubre de 2019.
2. Auto No. 09231 del 21 de septiembre de 2020: por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental.
3. El Acta de reunión de control y seguimiento ambiental No. 432 del 15 de septiembre de 2021 y el Concepto Técnico No. 05610 del 15 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular el siguiente cargo a la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C. con Nit. 800.184.882-0, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 00328 del 01 de febrero de 2021, el cual cursa al interior del expediente SAN0272-00-2020, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, así:

ÚNICO CARGO: no presentar ante la ANLA en los términos y condiciones establecidos para tal efecto, los Informes de Cumplimiento Ambiental con sus respectivos soportes, correspondientes a los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019, informes relacionados con la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto

² “**ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

“establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola”.

Generando con la referida conducta, un presunto incumplimiento a las determinaciones adoptadas en el artículo séptimo de la Resolución No. 283 del 16 de febrero de 2007; el numerales 6 y 7 , artículo primero del Auto No. 02751 del 30 de junio de 2017; el numeral 5, artículo primero del Auto No. 05174 del 09 de noviembre de 2017 ; el inciso segundo del artículo primero y numeral 5 del artículo cuarto del Auto No. 10116 del 20 de noviembre de 2019 y los numerales 5 y 8 del artículo primero así como los numerales 1 y 4 del artículo segundo del Auto No. 09231 del 21 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por el Grupo de Gestión Documental de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad, incorpórese al expediente SAN0272-00-2020, copia integral de cada uno de los documentos enlistados en el acápite *“V. Incorporación de documentos”*, del presente acto administrativo, los cuales reposan en el expediente LAM3452 (permisivo).

ARTÍCULO TERCERO.- El expediente SAN0272-00-2020, estará a disposición de la interesada y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S.EN C. con Nit. 800.184.882-0, través de su representante legal y/o apoderado dispondrá del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que presente los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el presente auto a la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S.EN C. con Nit. 800.184.882-0, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 05 de agosto de 2022



DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ejecutores

CONSTANZA PANTOJA CABRERA

Contratista

Constanza Pantoja Cabrera

Revisor / Líder

CARLOS EDUARDO SILVA

ORJUELA

Contratista

Carlos Eduardo Silva

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ

Contratista

Merley Rocio Quintero Ruiz

Expediente No. SAN0272-00-2020

Fecha: 22 de julio de 2022

Proceso No.: 2022166786

Archívese en: SAN0272-00-2020

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

